

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Proceso: Ejecutivo realización especial de la garantía real
Radicado: 2538631030012022-00042-00
Demandante: María Edith Mora Patiño
Demandante: Hugo Libardo Silva Rodríguez y otra

En la tarea de revisar la demanda ejecutiva de realización especial de la garantía real, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá la parte actora adecuar las pretensiones conforme a las exigencias del artículo 467 del CG del P, teniendo en cuenta que solicita la realización especial de la garantía real, que en su numeral primero señala que se deberá acompañar, además del título que preste mérito ejecutivo y el contrato de hipoteca o prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, un certificado sobre la vigencia del gravamen y también se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444 ibídem, así como la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2.- Deberá aclarar la pretensión segunda sobre los intereses de plazo, señalando la fecha del periodo a que corresponden los intereses corrientes que cobra.

3.- Deberá en el acápite de cuantía, señalar el monto en que se estima, conforme lo requiere el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

4.- Como quiera que, de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados, se depende que para el 166-88566 existe embargo por cuenta del radicado 2021-00403 que lleva el Juzgado Primero Civil Municipal de este municipio, ha de informar el estado en que se encuentra la práctica de tales medidas.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de realización especial de la garantía, promovida por **MARÍA EDITH MOTA PATIÑO** contra **HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ y RUTH QUINTERO DE SILVA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito, la demanda y sus anexos junto con la subsanación.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ADEODATO JAIME MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef35a3d4491e2135f0c13835392a863a6cb548460c8f0bdac40ac28eea1ee01**

Documento generado en 12/07/2022 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>